



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN PELAYO - CÓRDOBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

San Pelayo – Córdoba, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Asunto: CUMPLIMIENTO DE TUTELA
Accionante: GLENIA GALLEG0 PRETELT
Accionado: MEDICINA INTEGRAL
Radicado: 23-686-40-89-001-2020-00135-00

VISTOS:

Procede el despacho a decidir el trámite de cumplimiento de tutela promovido por la señora GLENIA GALLEG0 PRETELT contra MEDICINA INTEGRAL S.A, conforme el requerimiento ordenado a su representante legal mediante auto de fecha 09 de noviembre de 2020.

ANTECEDENTES:

La señora GLENIA GALLEG0 PRETELT promovió incidente de desacato contra la MEDICINA INTEGRAL S.A, por el incumplimiento de la sentencia de fecha 19 de octubre de 2020, en la que se ordenó a esa empresa, lo siguiente:

“PRIMERO: TUTELAR los derechos a la vida, salud y seguridad social invocados por la señora GLENIA DOMINGA GALLEG0 PRTEELT, quien actúa en nombre propio, contra MEDICINA INTEGRAL S.A., de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

*SEGUNDO: CONCEDER a MEDICINA INTEGRAL S.A. un término de CUARENTA Y OCHO (48) HORAS, contado a partir de la notificación de la presente providencia, para que sin dilaciones de ninguna índole AUTORICE Y SUMINISTRE el medicamento **HEPAMENT POLVO 86,2 GRAMOS/SOBRE (AMINOACIDOS ALTO EN AMINOACIDOS DE CADENA RAMIFICADA Y BAJO EN AMINOACIDOS AROMÁTICOS) X 90 SOBRES**, en la cantidad y periodicidad prescrita por el médico tratante. En el mismo término, en lo sucesivo, autorice sin dilaciones de ninguna índole los servicios que le sean prescritos por sus médicos tratantes a la señora GLENIA DOMINGA GALLEG0 PRETELT, tales como medicamentos, controles, cirugías, procedimientos y tratamiento integral, aunque no haga parte del PBS, quedando facultada para recobrar, de cumplirse las condiciones contractuales, por cuenta de la contratación del Magisterio”.*

Mediante auto del 09 de noviembre de 2020, se dio apertura al trámite previo de cumplimiento de la sentencia de tutela, conforme lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, concediendo a la representante legal de MEDICINA INTEGRAL un término de 48 horas para emitir respuesta y obedecer la sentencia referenciada.

Se estableció comunicación con la accionante en la fecha, a través del número celular 3116929662 suministrado en el desacato, informando que le fue realizada en debida forma la entrega del medicamento HEPAMENT POLVO, encontrándose satisfechas sus pretensiones.

CONSIDERACIONES

1.- Competencia.

De conformidad con el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, este Juzgado es competente para resolver el trámite de cumplimiento de tutela.

2.- Fundamentos para resolver.

Cumplido el trámite legal, le compete al despacho analizar el asunto planteado con el fin de adoptar la decisión que en derecho corresponda, para lo cual se partirá de lo preceptuado en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, que reza:

“Artículo 27. Cumplimiento del fallo. Proferido el fallo que concede la tutela, la autoridad responsable del agravio deberá cumplirlo sin demora.

Si no lo hiciere dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél. Pasadas otras cuarenta y ocho horas, ordenará abrir proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado y adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo. El juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia.

(...).”

Teniendo en cuenta lo anterior, se tiene que, en el presente caso, la incidentista informó sobre el cumplimiento de la sentencia de fecha 19 de octubre de 2020, acreditando la entrega del medicamento HEPAMENT POLVO, por lo que mal podría sostenerse que se encuentra comprometida la responsabilidad subjetiva del representante de MEDICINA INTEGRAL S.A, lo que conlleva a que el Despacho se abstenga de iniciar trámite incidental de desacato, y se procederá al archivo del asunto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Pelayo – Córdoba,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE DE ABRIR INCIDENTE DE DESACATO de la sentencia de tutela de fecha 19 de octubre de 2020, proferida dentro de la acción promovida por GLENIA GALLEGO PRETELT contra MEDICINA INTEGRAL S.A, por las razones anotadas en las consideraciones.

SEGUNDO: ARCHIVAR el trámite de cumplimiento de tutela de la referencia.

TERCERO: Notifíquese a las partes y Personera Municipal de esta localidad, a través de medios electrónicos o telefónicos y aplicativo Siglo XXI en ambiente Web.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ELIANA PATRICIA HUMÁNEZ PETRO
Juez

Firmado Por:

ELIANA PATRICIA HUMANEZ PETRO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL SAN PELAYO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

572a9e1d4c3827c58fedc1159ab4d8d0f3065b5c433cd1364ef0f418d9ee91ee
Documento generado en 23/02/2021 07:48:14 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>